

REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES DE SEPELIO, NICHOS Y/O CREMACIÓN Y ANEXOS VENTA DE NICHOS DE COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LTDA.:

MODIFICADO EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005

ARTICULO 1°: OBJETO:

La Cooperativa Eléctrica de Consumo y Otros Servicios de Saladillo Limitada prestará a sus socios los servicios de **sepelio, nichos y/o cremación**, independientemente de que sean o no usuarios del servicio eléctrico, y en tanto su residencia sea en la ciudad cabecera y/o localidades del interior y/o zona rural del partido de Saladillo y/o en otras localidades, en caso que así lo habilitara el Estatuto y lo disponga el Consejo de Administración. Todo ello conforme a las prescripciones del presente Reglamento, facultándose al mismo a contratar seguros que permitan la financiación del sistema.-

ARTICULO 2°: BENEFICIARIO DE LOS SERVICIOS - PERIODO DE CARENIA -AMPLIACIÓN DE LA DECLARACION JURADA - REQUISITOS:

El servicio se presentará a los referidos socios adheridos voluntariamente que revista la calidad jurídica de personas de existencia visible o física, y además a quienes con ellos convivan en la misma vivienda, en cualquier carácter - salvo los casos de excepción que se indicarán en la parte final del este artículo 2°- siempre que figuren en la Declaración Jurada efectuada por el socio, que deberá presentarse al momento de adherirse al servicio o en ampliación o ampliaciones que se formule con posterioridad.

La ampliación y/o ampliaciones posteriores a de la Declaración Jurada original solo podrá ser realizada por el socio. En caso de que este hubiere fallecido, resulta requisito para que pueda ampliarse la cobertura a nuevos integrantes del grupo originariamente conviviente, que algunos de éstos por la vía jurídica que corresponda pase a revestir la calidad de socio de la Cooperativa.

Se deja claramente establecido que la obligatoriedad de tener domicilio en el partido de Saladillo y/o en el lugar en que se dispone del Servicio Eléctrico, no rige para el caso de que el adherente al servicio sea el socio. En este caso no se le exigirá al mismo ni a su cónyuge el mencionado requisito del domicilio.

En todos los demás casos la acreditación del domicilio de los adherentes y/o grupo conviviente con el socio deberá realizarse mediante presentación de documento de identidad donde conste tal domicilio.

En caso de que el socio adherente al servicio no tuviere domicilio en el partido de Saladillo y/o en el lugar en que se encuentra conectado el Servicio Eléctrico, resulta ser condición esencial para que el grupo conviviente pueda ser adherente beneficiario que tenga domicilio real en el lugar citado en último término.

En situaciones excepcionales, el Consejo de Administración podrá autorizar la incorporación con certificación de domicilio expedida por autoridad policial y corroborada por los medios que el Consejo decida en cada caso

Tanto los asociados como los convivientes tendrán derecho a recibir los servicios establecidos en este Reglamento luego de haber transcurrido un plazo mínimo de tres (3) meses desde su asociación o incorporación.

ARTICULO 3°: DETERMINACION DEL VALOR DE LA CUOTA SOCIAL:

La adhesión al servicio genera la obligación al pago, desde el momento de dicha adhesión, de una cuota mensual que será fijada por el Consejo de Administración. El valor de la cuota variará de acuerdo a la cantidad de personas que integran el grupo beneficiario de la cobertura e individualizadas en la Declaración Jurada que se refiere el art. 2°.

El Consejo de Administración establecerá valores diferentes de cuotas en base a la siguiente composición de grupo:

- a) Grupo mínimo: integrado por hasta 6 personas,
- b) Grupo medio: integrado por 7 a 10 personas, y
- c) Grupo numeroso: integrado por más de 10 personas.

ARTÍCULO 4°: OPCION DEL SOCIO:

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento Modificado, le asistirá al socio (y a su grupo conviviente) las siguientes opciones de adhesión, en las condiciones que más adelante se establecerán:

- a) Adhesión a cobertura integral consistente en servicio de traslado de cadáver, sepelio y de nicho o cremación; o
- b) Adhesión a cobertura parcial consistente en servicio de traslado de cadáver y sepelio solamente.

En consecuencia y para el futuro queda derogada la opción por el servicio de nicho o cremación solamente.

No obstante para los socios y/o adherentes que a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento estén adheridos al servicio de nicho o cremación solamente, mantendrán tal cobertura en las condiciones indicadas en el presente. En estos casos la cuota mensual será determinada por el Consejo de Administración y la misma se fijará con diferenciación de valores de acuerdo a los parámetros indicados en el art. precedente (de acuerdo a la cantidad de personas integrantes del grupo).

ARTICULO 5°: OBLIGACIONES DEL SOCIO:

Para tener derecho a la utilización de los Servicios, el Socio Titular no podrá tener deudas vencidas con la Cooperativa por ningún concepto.

En caso de que por cualquier circunstancia algún integrante del grupo conviviente deba mudar transitoriamente su domicilio, tal circunstancia debe ser comunicada a la Cooperativa con explicación del cambio de domicilio. El Consejo de Administración evaluará en cada caso si las razones alegadas justifican que la persona pueda continuar o no como beneficiaria del servicio. La omisión de la comunicación producirá la pérdida del derecho a utilizar los beneficios establecidos en este reglamento.

ARTICULO 6°: HIJOS MENORES NO INCLUIDOS EN LA DECLARACIÓN JURADA – LIMITES DE LA COBERTURA – EXCEPCION DEL PERIODO DE CARENIA:

El servicio se prestará también a los hijos menores de los socios, sin obligación de incluirlos en la Declaración Jurada a que se refiere el artículo 2°, hasta un año de edad. Para utilizar el servicio el Socio deberá acreditar en forma fehaciente el vínculo mencionado.

Pasada la mencionada edad resulta requisito indispensable para la utilización de los servicios por parte de los hijos menores de edad, que el socio titular los haya incluido en la referida Declaración Jurada.

La mencionada franquicia registrará solamente para los hijos menores de un año del socio titular y no así para los hijos menores de esa edad de algún otro integrante del grupo conviviente, los cuales, en todos los casos para poder utilizar los Servicios deberán encontrarse incluidos en la Declaración Jurada a que se refiere el mencionado Art. 2°,

Excepto que el fallecimiento se produzca en la ocasión del parto o dentro de los treinta (30) días del transcurrido el mismo.

En caso de incorporación de hijos menores de edad, ya sea del socio titular o de algún integrante del grupo conviviente no regirá el periodo de carencia establecido en el mencionado artículo 2° última parte.

ARTICULO 7° SOLICITANTE DEL SERVICIO:

Se considera solicitante del Servicio al socio, integrante del grupo conviviente – adherente – o tercero, tenga o no relación familiar con el fallecido, que solicite la prestación del servicio a favor de alguna persona que registre cobertura por este Reglamento.

El solicitante deberá acreditar, al solicitar el Servicio que la persona fallecida disponía de cobertura, ya sea mediante la presentación de copia de la correspondiente Declaración Jurada, o constancia de asociación o recibo de pago de servicio. Deberá además presentar el documento de identidad del fallecido y la constatación de la defunción expedida por profesional competente.

El solicitante del Servicio deberá suscribir la documentación que a tal efecto la Cooperativa exija para la realización del servicio y en caso de requerir mejoras y/o servicios extras deberá asumir, personalmente, la obligación de pago.

Cualquier documentación referente al servicio prestado, como asimismo el Certificado de Defunción extendido por la autoridad competente será entregado, bajo debida constancia al solicitante del servicio.

En ningún caso se procederá a retirar cadáveres sin que se disponga de la pertinente constatación de la defunción de parte del profesional competente.

ARTICULO 8°: SITUACIONES EXCEPCIONALES - PRESTACION GRATUITA DE SERVICIOS:

Sólo en los casos excepcionales (imposibilidad económica manifiesta, etc.) atendiendo a exclusivas razones de seguridad, el Consejo de Administración mediante resolución fundada, podrá autorizar la prestación de los servicios en forma gratuita. En tal caso el costo de la misma se imputará como pérdida en la cuenta de resultados del ejercicio.-

ARTICULO 9°: MODALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El servicio aquí reglamentado podrá ser prestado a los usuarios asociados y grupo conviviente mediante servicios propios de la Cooperativa o mediante contratación, total o parcial, con el Hospital Provincial Dr. Posadas, Municipalidad de Saladillo, entidades públicas o privadas, sociedades de fomento, empresas particulares, etc. según lo resuelva el Consejo de Administración.-

ARTICULO 10°: REGISTROS CONTABLES:

La operatoria del servicio continuará individualizándose en las Memorias y los Estados Contables de la Cooperativa, en la sección específica instituida a tal efecto.

ARTICULO 11°: CONVENIOS DE RECIPROCIDAD:

El Consejo de Administración está facultado para establecer convenios de colaboración y/o reciprocidad con otras Cooperativas, sociedades, asociaciones o entidades de carácter público o privado tendientes a instrumentar o mejorar la prestación de los servicios.-

ARTICULO 12°: DENEGACIÓN DE COBERTURA Y/O EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS:

Cuando la Cooperativa observare que un usuario asociado actúa con evidente mala fe, contrariando los intereses solidarios o se detectare falsedades en la Declaración Jurada, el Consejo de Administración podrá, mediante resolución fundada, denegar la prestación del servicio, sin perjuicio de suspenderlo o excluirlo del goce de los mismos a todo o parte del grupo conviviente. La medida será irrecurrible.

ARTICULO 13°: CATASTROFE COLECTIVA:

En caso de catástrofe colectiva (guerra, tumulto, inundaciones, terremotos, epidemias, accidentes masivos etc.) la Cooperativa tendrá derecho a denegar el servicio y/o prestarlo parcialmente y/o prestarlo en condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento.-

ARTICULO 14°: EXTENSION DE COBERTURA A EMPLEADOS RURALES:

En caso de socios propietarios de establecimientos rurales, que tengan personal en relación de dependencia cumpliendo funciones en el mismo establecimiento y además también residan en forma permanente en el mismo, podrá ser incluido (junto con su grupo conviviente) como beneficiario del servicio.

A esos efectos el socio deberá acreditar que mediante la presentación de la correspondiente documentación laboral llevada en legal forma, que el dependiente tiene una antigüedad en el empleo no menor a cuatro meses.

Regirá en tal caso el mismo periodo de carencia establecido en el artículo 2°)

ARTICULO 15°: SERVICIO DE SEPELIO:

El Servicio de Sepelio se brindará en las condiciones que se especifican en los siguientes Incisos:

a) **característica y calidad de servicio:** El servicio que recibirán los beneficiarios es integral y de primera categoría, comprendiendo: Ataúd de álamo o similar, ocho manijas, dos paneles, lustrado a mano, con metálica para nicho o bóveda, o sin metálica para servicio de tierra. Se prestará un servicio calificado de primera calidad que comprende: Capilla ardiente en Salas Velatorias propias de la Cooperativa o en las que eventualmente esta celebre convenios, con cruz, candelabros con velas eléctricas, pedestales, cordones, reclinatorios, tarjetero, soldadura, formol, funda plástica, mortaja, grabado de chapa identificatoria del ataúd, y de placa identificatoria (este último en caso de utilización de nichos de la Cooperativa) aviso fúnebre en un diario local, emisión de avisos fúnebre difundido por emisoras radiales y televisivas locales, oficio religioso, tasa municipales (derechos de inhumación). Además el servicio incluye, coche fúnebre automotor, coche porta coronas y dos automóviles de acompañamiento, corriendo por cuenta de la Cooperativa las tramitaciones y gastos de inhumación. Se incluye también ambulancia para retirar el cadáver de su domicilio o establecimiento asistencial dentro del partido de Saladillo, sin perjuicio de lo indicado en el inc. e) de este artículo.-

b) **Servicios a niños hasta 3 años de edad:** El servicio descrito en el inciso anterior variará en caso de tratarse de bebés y/o niños de hasta 3 años de edad inclusive. En estos casos el servicio de sepelio e inhumación no se realizará utilizando coches fúnebres, sino automotores de tipo particular; excepto que el solicitante en forma expresa requiera la utilización del coche fúnebre, que la Cooperativa dispone para el sepelio de adultos.-

c) **Prestaciones excluidas:** El servicio de sepelio no incluye el de camarera, cafetería o licorería, que podrá efectuarse directamente por lo familiares con los elementos disponibles en el lugar del velatorio y cuyo costo estará a cargo de los contratantes. Tampoco se incluyen flores, etc., siendo toda prestación extra a cargo del solicitante.-

d) **Mejoras de Servicios:** La Cooperativa podrá brindar prestaciones extras y/o mejoras de servicios, si así le fuera requerido por el socio o integrante del grupo adherente y/o de la persona que haya tomado a su cargo el Sepelio e inhumación del mismo. Tales mejoras o servicios extras deberán ser abonados por el solicitante y la obligación de prestación por parte de la Cooperativa se encuentra condicionada a que disponga de la infraestructura o elementos para hacerlo y que no afecte la prestación de otro u otros servicios.

e) **Traslados de fallecidos a otras jurisdicciones:** Si se dispusiera el traslado del fallecido a otro lugar del que se produce el deceso, fuera del Partido de Saladillo, los gastos que por este motivo se ocasionen serán por cuenta del familiar.-

f) **Inexistencia de reintegros por no uso de servicios:** Al socio o adherente que optare por el no uso del servicio no le generará derecho a pretender resarcimiento por reintegro alguno por tal motivo.

g) **Traslado de fallecidos fuera de la ciudad de Saladillo:** Para los fallecidos fuera de la ciudad de Saladillo, el servicio también comprende el traslado del cadáver desde el lugar del fallecimiento hasta la mencionada ciudad de Saladillo, sin cargo hasta una distancia máxima de hasta 250 kilómetros. En lo que exceda de dicha distancia el costo del traslado será a cargo del solicitante.

h) **Traslado de cadáveres por decisión judicial:** Asimismo en todos los casos de fallecidos que fueren beneficiados de esta cobertura y que por cualquier causa que fuere, por decisión judicial, debieran ser trasladados a la ciudad de La Plata u otra, para la realización de diligencias judiciales, como autopsias, etc., el retorno del cadáver, también será sin cargo.

ARTICULO 16º: SERVICIO DE NICHOS O CREMACION:

El servicio de nicho o cremación se brindará al socio y/o grupo adherente en las condiciones que a continuación se indica:

- a) **Objeto del servicio:** El servicio comprende la provisión, en las condiciones establecidas en esta reglamentación, del derecho de uso de nichos en los cementerios del Partido de Saladillo o en otras localidades, en caso que así lo previere el Estatuto y lo decidiere el Consejo de Administración.
- b) **Forma de adjudicación – permutas – término:** Los nichos serán construidos en hormigón premoldeado, en series ordenadas a partir del número uno (1) y la adjudicación se ajustará a los siguientes requisitos: a) Los nichos serán otorgados en forma correlativa por orden numérico creciente sin saltar ninguno, b) Se autorizará la permuta de nichos ya adjudicados por la Cooperativa y por el sólo acuerdo de partes y previa notificación al Municipio que pertenezca el Cementerio. d) El derecho de uso será por el mismo término que establezca la Municipalidad para el pabellón que ocupe el beneficiario del servicio.-
- c) **Servicios a niños hasta 3 años de edad:** En caso de servicios a niños de hasta 3 años de edad inclusive, a opción del solicitante del servicio el mismo podrá ser sepultado en algún nicho donde ya exista otra persona del mismo grupo a que pertenece el menor o en un nicho nuevo que se le adjudique en la forma dispuesta en el inc. anterior.
- d) **Característica del Servicio:** Además del nicho en las condiciones indicadas en el apartado anterior, el Servicio comprende la provisión, por parte de la Cooperativa, de una tapa realizada en mármol o material de similar calidad, placa identificatoria donde conste nombres y apellido de la persona fallecida y fecha de fallecimiento, dos floreros de material adecuado, y una cruz (esto último podrá exceptuarse a pedido de persona legitimada para hacerlo, ya sea por razones religiosas, morales, etc.)
- e) **Mejoras:** Cualquier mejora o modificación que se pretenda realizar sobre el frente del nicho deberá ser previamente autorizada por la Cooperativa y ejecutada por intermedio de las personas que ésta designe. En todos los casos el costo de la mejora será a cargo del solicitante, estableciéndose las siguientes limitaciones en el derecho a realizarla: a) No se permitirá el cambio de la tapa del nicho, b) No se permitirá el cambio de la chapa identificatoria, c) Se

- permitirá el agregado de placas hasta un máximo que implique cubrir el cincuenta (50) por ciento de la superficie del frente de cada nicho. d) Se permitirá el agregado de un solo florero tipo jardinera por cada nicho. Todos los casos, los lugares de ubicación de las mejoras autorizadas será decidido por la Cooperativa de modo tal de que las sepulturas guarden cierto criterio de uniformidad.
- f) El Consejo de Administración podrá requerir a los socios del servicio de nicho un aporte determinado para costear la adquisición de bienes y elementos destinados al funcionamiento del servicio aquí reglamentado.-
 - g) **Servicios gratuitos:** Sólo en casos excepcionales (imposibilidad económica manifiesta, etc.) atendiendo a razones de tipo humanitario, el Consejo de Administración, mediante resolución fundada podrá autorizar la prestación del servicio en forma gratuita. En tal caso, el costo del mismo se imputará como pérdida de la cuenta de Resultados del Ejercicio.-
 - h) **Plazo de caducidad de servicio:** El socio o miembro del grupo adherente que no hiciere uso del Servicio de Nicho o Cremación dentro de los noventa (90) días corridos a contar del día posterior de ocurrido el fallecimiento, perderá automáticamente el derecho a utilizar dicho servicio en el futuro sin obligación para la Cooperativa a efectuar reintegro y/o reparación económica alguna.
 - i) **Reemplazo de ataúdes:** En caso de que por cualquier circunstancia y en cumplimiento de su función de mantenimiento resultare necesario reemplazar ataúdes y/o partes de los mismos, la Cooperativa no se encuentra obligada a suministrar el mismo tipo de féretros indicado en el inc. a) del art N° 15°, pudiendo optar por otros de distinta calidad o por el reemplazo de las partes que se encontraren deterioradas, siempre que se asegure las condiciones de higiene y salubridad que el caso impone.

ARTÍCULO 17: CESE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El Consejo de Administración, mediante resolución fundada y cuando las condiciones económicas financieras así lo aconsejaren, podrá suprimir en forma definitiva o temporalmente los servicios contemplados en el presente Reglamento, con efecto inmediato, debiendo notificar tal circunstancia en la primera Asamblea General Ordinaria.-

ARTÍCULO 18: INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO:

Toda interpretación del presente Reglamento será dada por el Consejo de Administración y sus resoluciones apelables ante las primera Asamblea General Ordinaria.-

ARTICULO 19°: DEROGACIÓN:

Queda derogado por el presente todo Reglamento anterior y sus anexos referido a los servicios que aquí se regulan.-

ARTICULO 20°: REGLAMENTO COMPLEMENTARIO:

Se considera integrante del presente en Anexo sobre Venta de Derecho de uso de Nichos que se introduce al final como Anexo I.

ARTICULO 21°: GESTIONES DE INSCRIPCIÓN:

El Presidente del Consejo de Administración, el Dr. Daniel Horacio Morbiducci D.N.I. 12.583.986 y/o el señor Francisco I. Cotignola L.E. N° 5.249.949 y/o el Contador Jorge Lambert L.E. N° 8.003.970, o la persona que estos designen están facultados para gestionar la inscripción de este Reglamento ante la autoridad de aplicación, aceptando, en su caso, las modificaciones que la misma indique, sin necesidad de convocatoria a Asamblea.

ANEXO I

VENTA DERECHO DE USO DE NICHOS:

ARTICULO 1º: OBJETO:

Sin perjuicio de las obligaciones consignadas en el Reglamento anterior a cargo de la Cooperativa respecto del Servicio de uso de Nichos a sus socios adheridos a dicho servicio y/o su grupo conviviente, la Cooperativa también podrá vender el derecho de uso de nichos a cualquier persona sea o no socio, y en el primer caso sea o no beneficiario de la cobertura prevista en el Reglamento precedente, en las condiciones que se indicarán en los artículos siguientes:

ARTICULO 2º: PROHIBICION DE VENTA ANTICIPADA:

En ningún caso se procederá a la venta anticipada del derecho de uso a nichos, ni nuevos ni desocupados, ya sea a socios como a no socios, adherentes o no adherentes. La venta se podrá efectuar, tanto a socios como a no socios, en ocasión de producirse un inmediato sepelio en el mismo ya sea que el servicio hubiere sido prestado por Cespaz o cualquier otra empresa de pompas fúnebres.

ARTICULO 3: PRECIO DE VENTA:

El precio y condiciones de venta del derecho a uso a nichos a personas no adherentes será fijado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 4: NICHOS DESOCUPADOS:

Los nichos que, por cualquier causa, quedaren desocupados en los panteones correspondientes a la Cooperativa actualmente existentes y/o que se construyan en el futuro, podrán ser vendidos (en cuanto al derecho de uso se refiere) a cualquier persona que así lo demande, sea a no socio.

El precio de la venta de dicho derecho será fijado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 3º: ORDEN DE ADJUDICACION:

En los casos de venta del derecho de uso de nicho a socios o no socios, adherentes o no adherentes, la adjudicación se ajustará a los siguientes requisitos: a) En ningún caso al adquirente le asistirá el derecho a elegir la ubicación del nicho, los mismos serán otorgados –en todos los casos- en forma correlativa por orden numérico creciente sin saltar ninguno, b) Se autorizará la permuta de nichos ya adjudicados por la Cooperativa y por el sólo acuerdo de partes y previa notificación al Municipio. d) El derecho de uso será por el mismo término que establezca la Municipalidad para el pabellón que ocupe el beneficiario del servicio.-